



SESIÓN N° 181

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de Ica, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil veinte, siendo las 20.07 horas, a través de videoconferencia se va a realizar la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", de acuerdo a la Convocatoria efectuada conforme a Ley; y, asumiendo su función de Secretario General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, Dr. Manuel Jesús De La Cruz Vilca.

De acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente, el Secretario General procede a pasar lista a los Señores integrantes del Consejo Universitario, con la finalidad de verificar la existencia del Quórum Reglamentario de acuerdo a lo estipulado en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario, habiendo respondido al listado:

ALTA DIRECCIÓN: Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector
Dra. Ruth Asela Saravia Alvear, Vicerrectora Académica
Dr. Martin Raymundo Alarcón Quispe, Vicerrector de
Investigación

SEÑORES DECANOS: Dr. WILLIAM RIOS ZEGARRA Decano de la Facultad de Contabilidad; Dr. FREDDY CALDERON RAMOS Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas; Dr. EPIFANIO HUAMANI LICAS, Decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología; Dra. FRANCISCA MARTHA GARCÍA WONG, Decana de la Facultad de Farmacia y Bioquímica y Dr. BENITO DIAZ LOPEZ Decano de la Facultad de Medicina Humana.

ALUMNOS: MEDINA HUAMAN ROSA STEFANNY Y ASCAMA TINEO CAROLAY YANET.

INVITADOS: Dr. ROBERTO CASTAÑEDA TERRONES, Director de la Escuela de Posgrado, Dr. ADOLFO GAVILAN ORE, Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Dra. YSABEL MASSIRONI PALOMINO Directora del Programa Deportivo de Alta Competencia.

Verificado el quórum calificado y reglamentario de los miembros que integran el Consejo Universitario (10 asistentes), con derecho a voto: 08 Docentes y 02 estudiantes; se dio inicio a la presente Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario.

AGENDA:

1. APROBACION DE ACTAS DE CONSEJO UNIVERSITARIO:
 - SESIÓN N° 179 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
 - SESIÓN N° 180 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2020.



Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” solicita exonerar la lectura de actas de las Sesiones N° 179 y 180 del Consejo Universitario y proceder a firmarlas. Dar tres días para que los integrantes del Consejo Universitario hagan llegar sus aportes u observaciones.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” propone al Consejo Universitario el siguiente acuerdo: “Aprobar las Actas de las sesiones N° 179 y 180 del Consejo Universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”. Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 10
En contra : 00
Abstención : 00

APROBADO POR UNANIMIDAD.

2. CONFERIR EL TITULO PROFEIONAL DE INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO A LA BACHILLER ELIZABETH PARDO PARDO.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” propone al Consejo Universitario el siguiente acuerdo: “Aprobar el Título Profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitario de la Bachiller Elizabeth Pardo Pardo aprobado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga “. Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 10
En contra : 00
Abstención : 00

APROBADO POR UNANIMIDAD.

3. APROBACION DE LAS ASIGNATURAS GENERALES DEL AREA DE CIENCIAS DE LA SALUD.

Dra. Asela Saravia Alviar Vicerrectora Académica de la U.N.ICA informa que las Facultades del Área de Ciencias de la Salud han respetado los cursos y formato de los cursos correspondientes a los Estudios Generales.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” propone al Consejo Universitario el siguiente acuerdo: “Aprobar los cursos correspondientes a los Estudios Generales del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga “. Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 10
En contra : 00
Abstención : 00

APROBADO POR UNANIMIDAD.



4. DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE CAPACITACION, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y DESARROLLO.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" informa al Consejo Universitario que la propuesta consensuada para esta Dirección es el Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" propone al Consejo Universitario el siguiente acuerdo: "Designar al Mag. Fernando Emilio Alfaro Huamán como Director de la Dirección de Capacitación, Perfeccionamiento Docente y Desarrollo; de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga ". Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 10
En contra : 00
Abstención : 00

APROBADO POR UNANIMIDAD.

5. DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMISION.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" propone al Consejo Universitario el siguiente acuerdo: "Designar a la Bach. Roxana Vargas Lujan como Directora de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga ". Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 10
En contra : 00
Abstención : 00

APROBADO POR UNANIMIDAD.

6. DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE SERVICIOS ACADEMICOS.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" propone al Consejo Universitario el siguiente acuerdo: "Designar al C:P.C. Carlos Hernández Álvarez como Director de la Dirección de Servicios Académicos de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga ". Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 10
En contra : 00
Abstención : 00

APROBADO POR UNANIMIDAD.



7. DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE REGISTRO, MATRICULA Y ESTADISTICA.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" propone al Consejo Universitario el siguiente acuerdo: "Designar al Ing. De Sistemas Luciano Sotelo Olivares como Director de la Dirección de Registro Matricula y Estadística; de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga ". Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 10
En contra : 00
Abstención : 00

APROBADO POR UNANIMIDAD.

8. EXPOSICION DEL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA, RESPECTO A NUEVOS ELEMENTOS DE JUICIO SEÑALADOS EN EL INFORME TECNICO N° 001736-2020-SERVIR-GPGSC.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" señala que este caso de Luis Aldo Guevara Uchuya es necesario resolver.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" informa a los integrantes del Consejo Universitario que hizo llegar a SERVIR los antecedentes de este caso para que brinde una opinión técnica.

Dr. Adolfo Gavilán Ore, Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la U.N.ICA hace de conocimiento a los integrantes del Consejo Universitario los antecedentes de este caso y los acuerdos que el Consejo Universitario ha tomado:

- Sesión Extraordinaria N° 131 del Consejo Universitario (07 de Enero de 2020)

ACUERDO:

"Rehabilitar y Reincorpora al Sr. Aldo Guevara Uchuya en el ejercicio de Docente Universitario y Servidor Administrativo de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desde la fecha de su aprobación, al haberse dado cumplimiento al mandato judicial mediante resolución N° 20 de fecha 31 de Enero de 2018 que inhabilito al recurrente por un (1) año y ocho(8) meses".

Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 10
En contra : 00
Abstención : 01

APROBADO POR MAYORIA.



- Sesión Extraordinaria N° 136 del Consejo Universitario (26 de Febrero de 2020)

ACUERDO:

“Anular el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de enero de 2020, que rehabilita y reincorpora al señor Luis Aldo Guevara Uchuya en el ejercicio de docente universitario y servidor administrativo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, desde la fecha de su aprobación; al haberse dado cumplimiento al mandato judicial mediante Resolución N° 20 de fecha 31 de enero de 2018 que inhabilitó al recurrente por un (1) año y ocho (8) meses.

- Dejar sin efecto el Informe no 2042-DGAJ-UNICA-2019 de fecha 24 de diciembre de 2019 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Todo ello por no corresponder el cómputo del tiempo de inhabilitación señalados en la Resolución Rectoral N° 2537 y 2538-R-UNICA-2018 de fecha 17-10-2018, respectivamente”.

Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 09

En contra : 00

Abstención : 02

APROBADO POR MAYORIA.

- Sesión Extraordinaria N° 174 del Consejo Universitario (22 de Octubre de 2020)

ACUERDO:

“Aprobar el Informe N° 003-THU-UNICA-2018 del Tribunal de Honor Universitario que recomienda la DESTITUCION del Docente Dr. LUIS ALDO GUEVARA UCHUYA, Docente en la Categoría y Clase de Asociado a Tiempo Parcial 20 horas adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor : 03

En contra : 00

Abstención : 08

También hace mención a dos Informes Técnicos de SERVIR:

1. INFORME TÉCNICO N°413 -SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Extinción del vínculo laboral por sentencia condenatoria

Referencia : Oficio N° 000444-2018-MINEDU/DRELM/UGEL.03/DIR-AAJ

Fecha : Lima, 13 MAR. 2018



Conclusiones:

- 3.1 En los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, se ha previsto como causal de extinción del contrato que el servidor cuente con sentencia condena penal por delito doloso y por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal.
- 3.2 La obligación de la entidad radica en aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, no existiendo obligación de la entidad de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo a la imposición de la sanción, toda vez que la causal de término laboral está objetivamente demostrada con la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos antes mencionados.
- 3.3 El Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles tiene como finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente. Además, la información contenida en el mencionado registro únicamente tiene efectos declarativos y no constitutivos, pues lo que se registra es el resultado de un procedimiento administrativo o judicial. Por lo tanto, ello no supone sancionar al empleado sino simplemente registrar la sanción impuesta por una entidad pública o el Poder Judicial.
- 3.4 La entidad deberá aplicar de forma automática la extinción del vínculo laboral, al momento en que toma conocimiento de la sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada; no estando condicionada, la extinción del vínculo laboral, a la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

2. INFORME TÉCNICO N° 001736- 2020-SERVIR-GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **A)** Inhabilitación para el ejercicio de función pública por condena penal

B) Desvinculación por sentencia condenatoria por delito doloso.

Referencia : Oficio N° 53-R-UNICA-2020

Fecha : Lima, 23 de Noviembre de 2020

Conclusiones:

- 1.1 Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano



jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

- 1.2 En el ámbito penal, la inhabilitación es una sanción limitativa de derechos aplicada en la sentencia. En ese sentido, según se disponga en la sentencia judicial, la inhabilitación producirá, entre otros, los siguientes efectos: a) Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. b) Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, y c) Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia.
- 1.3 Sobre la extinción del vínculo laboral del servidor por sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 413-2018- SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).

Opina que es necesario cumplir con el mandato judicial, en caso contrario los integrantes del Consejo Universitario se hacen pasibles a ser denunciados por omisión del mandato judicial.

También hace referencia que la Ley Universitaria en su Artículo N° 89. Sanciones, en el 89.4 establece la Destitución del ejercicio de la función docente.

Finalmente indica que son los integrantes del Consejo Universitario quienes se tienen que pronunciar sobre este caso, debiéndose nuevamente a efectuar el acto de votación.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” informa al Consejo Universitario que como consecuencia de la votación de la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 22 de Octubre de 2020, hizo las consultas correspondiente ante SERVIR y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) a fin de no incurrir en errores en expedir una Resolución Rectoral de Destitución del Docente Aldo Guevara Uchuya. Finalmente opina que es necesario dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Universitaria.

Dr. Benito Díaz López, Decano de la Facultad de Medicina Humana indica que el Informe N° 1736-2020-SERVIR es un documento que señala lo que es necesario hacer., pero SERVIR no tiene competencia en el caso de Aldo Guevara Uchuya, quien ya cumplió su inhabilitación y acato la sentencia del poder judicial. Finalmente señala que una persona no puede ser sentenciada dos veces por un mismo hecho.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” hace la aclaración, que la Universidad no inhabilito a Aldo Guevara Uchuya, fue el poder judicial quien lo hizo.

Dr. Benito Díaz López Decano de la Facultad de Medicina Humana indica que el poder judicial que mediante sentencia inhabilita a Aldo Guevara Uchuya, la Universidad acata la sanción del poder judicial.



Dr. Martin Alarcón Quispe Vicerrector de Investigación de la U.N.ICA señala que el proceso administrativo seguido a Aldo Guevara Uchuya es de Noviembre de 2018 y a la fecha han pasado mas de 2 años, en consecuencia ya se excedió el plazo de 2 años. Indica además que Aldo Guevara Uchuya no puede ser destituido porque ya fue rehabilitado por el poder judicial y nuevamente no puede ser procesado por el mismo hecho.

También indica que Aldo Guevara Uchuya ha presentado muchos requerimientos mediante documentos, nunca fue atendido, en este caso el silencio administrativo le favorece.

No ha tenido oportunidad de defenderse, no cumpliéndose con el debido proceso.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” precisa que el Tribunal de Honor Universitario es quien realizo la investigación respectiva, dando cumplimiento al debido proceso.

Dra. Asela Saravia Alviar Vicerrectora Académica de la U.N.ICA, solicita la opinión del Asesor Legal de la Universidad sobre la posición que han vertido el Dr. Benito Diaz López y el Dr. Martin Alarcón Quispe.

Dr. Adolfo Gavilán Ore, Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la U.N.ICA, responde:

- El Informe N° 1736-2020-SERVIR nos indica las reglas de conducta que la Universidad tiene que seguir.
- La Universidad recién va a sancionar a Aldo Guevara Uchuya cuando se aplique la sanción que recomienda el Tribunal de Honor Universitario.
- Aldo Guevara Uchuya nunca afronto su situación ante el tribunal de Honor Universitario, adoptando más bien una posición de rebeldía.
- Los integrantes del Consejo Universitario por omisión pueden ser denunciados por no acatar la sentencia del Poder Judicial.

Dr. Martin Alarcón Quispe Vicerrector de Investigación de la U.N.ICA responde al Dr. Adolfo Gavilán Ore quien esta asustando a los representantes estudiantiles del Consejo Universitario al indicar que son pasibles de ser denunciados.

Señala además que la Ley de Procesos Administrativos establece que no se puede destituir a quien ha sido rehabilitado por el Poder Judicial. Finalmente indica que el silencio administrativo favorece a Aldo Guevara Uchuya.

Dr. Benito Diaz López Decano de la Facultad de Medicina Humana indica:

- Que los consejeros tomen la mejor decisión.
- La sanción a Aldo Guevara Uchuya ya fue ejecutada.
- Pide velar por los Derechos del Docente.
- La consulta a SERVIR muestra que no es su competencia pronunciarse sobre este caso.

Dra. Asela Saravia Alviar Vicerrectora Académica de la U.N.ICA, solicita la opinión del Asesor Legal sobre la prescripción de este proceso administrativo.



Dr. Adolfo Gavilán Ore, Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la U.N.ICA, responde que son cuatro años para la prescripción de un proceso administrativo.

Dra. Asela Saravia Alviar Vicerrectora Académica de la U.N.ICA, solicita la opinión del Asesor Legal sobre la destitución del docente que contempla la Ley Universitaria.

Dr. Adolfo Gavilán Ore, Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la U.N.ICA, responde que la Ley Universitaria N° 30220 en el Artículo N° 89° Sanciones; en el 89.4 establece la destitución del ejercicio de la función docente. Además, el Artículo N° 95. Destitución.; en el 95.4 establece haber sido condenado por delito doloso.

Dr. Benito Díaz López Decano de la Facultad de Medicina Humana indica que el Artículo N° 95.4 de la Ley Universitaria presenta vacío.

Dr. Adolfo Gavilán Ore, Director de la Oficina General de Asesoría Legal de la U.N.ICA, responde que cuando la normativa señala varias causales, basta cumplir con una de ellas para ser merecedor de la sanción establecida.

Dr. Martin Alarcón Quispe Vicerrector de Investigación de la U.N.ICA hace las siguientes interrogantes:

¿Por qué aplicar el Artículo 89.4?, si ya se le aplicó el Artículo 89.3.

¿Por qué se quiere aplicar una nueva sanción?, si ya ha sido rehabilitado por el Poder Judicial.

Dra. Asela Saravia Alviar Vicerrectora Académica de la U.N.ICA, solicita que el Dr. William Ríos Zegarra se pronuncie, por también tiene la profesión de Abogado.

Dr. William Ríos Zegarra Decano de la Facultad de Contabilidad indica que es necesario diferenciar a Aldo Guevara Uchuya en su condición de docente y de servidor administrativo.

Indica que la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario establecen que el docente sentenciado por el poder judicial no puede ejercer la función docente.

Propone que hoy día solo se trate el tema administrativo y el tema de docencia universitaria dejarlo pendiente para ser analizado con mayores argumentos en otra sesión.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" aclara que solo se está por decidir la condición de docente de Aldo Guevara Uchuya, no está en discusión su condición de servidor administrativo.

Dr. William Ríos Zegarra Decano de la Facultad de Contabilidad, retira su propuesta.



Agotado el debate, se procede a efectuar la votación sobre el caso Aldo Guevara Uchuya.

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo, Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” propone al Consejo Universitario el siguiente acuerdo: “Ratificar el Informe N° 003-THU-UNICA-2019 del Tribunal de Honor Universitario quien recomienda la sanción de Destitución de la función como docente del Dr. Luis Aldo Guevara Uchuya, adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”. Sometido a votación se tiene el siguiente resultado:

A favor	: 08
En contra	: 00
Abstención	: 02

APROBADO POR UNANIMIDAD

- **Dra. Asela Saravia Alviar**, Vicerrectora Académica, manifestó votar por lo que establece la Ley (se consideró voto a favor).
- Votaron en abstención:
 - **Dr. Martin Alarcón Quispe**, Vicerrector de Investigación de la U.N.ICA.
 - **Dr. Benito Díaz López**, Decano de la Facultad de Medicina Humana.

Siendo las 21.34 horas del día 04 de Diciembre de 2020, se da por concluida la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario.

Fdo. Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y Fdo. Dr. Manuel Jesús de la Cruz Vilca Secretario General de la UNICA.